



**CONSEJO UNIVERSITARIO**

RCU-SO-004-No.056-2017

**EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

**SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL DOCENTE DR. JUAN MANUEL DAZAS ALIATIS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RCU-SO-001-No.001-2017 EXPEDIDA POR EL PLENO DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO EL 31 DE ENERO DE 2017 DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO NO. 001-2016**

El Doctor Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Facultad de Odontología de la Universidad, planteó Recurso de Reconsideración a través de escrito presentado el 7 de marzo de 2017, a la Resolución RCU-SO-001-No.001-2017, expedida por el Órgano Colegiado Académico Superior, dentro del proceso disciplinario No. 001-2016, en tal virtud y en aplicación a los artículos 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 153 del Estatuto de la Universidad y artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad, es competencia de este cuerpo colegiado, su conocimiento y resolución.

**1.-ANTECEDENTES:**

- Que,** mediante escrito presentado el 12 de febrero de 2016 al Sr. Rector de la Universidad, por parte de la Srta. Cynthia Noelia Alcivar Villamil, estudiante de la Facultad de Odontología, en contra del Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, docente de la unidad académica antes citada, por: "intimidación y persecución de la que he sido objeto y que a la postre tiene frustrada mi aspiración profesional de ser odontóloga (...)"
- Que,** la Comisión Especial de Disciplina, dio inicio al proceso disciplinario, mediante Auto Inicial el 8 de junio de 2016, avocando conocimiento de la denuncia presentada;
- Que,** mediante oficio No.078-CED-CHVG con fecha 15 de septiembre de 2016, dirigido al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, el Dr. Charles Vera Granados, Presidente de la Comisión de Disciplina de la Uleam, hace referencia al oficio No 931-162-JCA-2016 de septiembre 13 de 2016, suscrito por el señor Ab. Jorge Cornejo Almeida, Procurador (e) de la institución, mediante el cual pone a conocimiento que él actuó en calidad de Presidente de la Comisión Especial de Disciplina lo que moral, ética y legalmente le impide emitir dictamen fiscal en este proceso. El referido impedimento lo sustenta en los numerales 7 y 11 del Art. 572 del Código Orgánico Integral Penal por lo que le solicita que por su intermedio traslade al Órgano Colegiado Académico Superior para que este organismo determine la competencia procesal en vista que dentro del estatuto institucional no existe disposición alguna sobre el particular, pero que bien puede la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos conocer este proceso disciplinario Instaurado en contra del docente de la Facultad de Odontología Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, por denuncia presentada por la estudiante de esta Facultad Srta. Cynthia Noelia Alcivar Villamil;
- Que,** el Órgano Colegiado Académico Superior, autoridad máxima de la universidad, de acuerdo al artículo 47 de la LOES, en su sexta sesión ordinaria de 27 de octubre de 2016, a través de Resolución RCU-SO-06-No.-104 -2016, resolvió:

**\*Artículo 1.-** Dar por conocido el informe presentado en el proceso aperturado con el No. 001-2016 en contra del docente de la Facultad de Odontología Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, por denuncia presentada por la señorita Cynthia Noelia Alcivar Villamil, estudiante de la Facultad de Odontología.





## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Artículo 2.-** Trasladar al Abogado Lenin Arroyo Baltán, presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, el proceso aperturado con el No. 001-2016 en contra del docente de la Facultad de Odontología Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, para que emita su pronunciamiento al respecto y se conozca posteriormente en el Órgano Colegiado Académico Superior”;

**Que,** mediante oficio No. 347-2016 DFD-LTAB, de 13 de diciembre del 2016, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Mg.Sc., Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, presenta informe sobre el proceso disciplinario No. 001-2016, en el que concluye: "Las competencias del determinador están garantizadas, así mismo de la revisión documental y testimonial analizada, se colige que se ha cumplido con el debido proceso, por lo tanto, se expide lo siguiente: Recomendar al Honorable Consejo Universitario de la Uleam Sancionar al accionado Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, con la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR SEIS MESES SIN REMUNERACIÓN, de acuerdo a lo determinado en el artículo 207 de la LOES, en su inciso tres literal C). Esto en concordancia con el artículo 139 Inciso tercero del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí "ATENCIÓN A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES", independientemente, de la calificación de la falta atribuida al docente, por la Comisión Especial de Disciplina”;

**Que,** A través de resolución RCU-SE-029-No.134-2016, adoptada en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, de 16 de diciembre de 2016, el Órgano Colegiado Académico Superior, resolvió:

**Artículo 1.-** "Acoger el informe presentado por el Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, del proceso aperturado con el No. 001-2016 en contra del docente de la Facultad de Odontología, Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, por denuncia presentada por la Srta. Cynthia Noelia Alcivar Villamil, estudiante de la Facultad de Odontología.

**Artículo 2.-** Sancionar al Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, docente de la Facultad de Odontología, con la suspensión de sus funciones docentes por seis meses sin sueldo.

**Artículo 3.-** Se restituya a la estudiante Cynthia Noelia Alcivar Villamil, afectada y se le dé las garantías para la conclusión de sus estudios de tercer nivel.

**Artículo 4.-** Al reintegro del docente se le hará el seguimiento de su accionar pedagógico y se le asigne materias básicas y no de especialidad”.

**Que,** a través de memorándum No. 6031-R-MCS-2016, de 27 de diciembre de 2016, el Sr. Rector de la Universidad, trasladó para conocimiento y decisión del Órgano Colegiado Académico Superior, petición de nulidad presentada ante el Rectorado de la Universidad el 27 de diciembre de 2016, por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis y su abogado Dr. César Palma Alcivar y en el punto CUARTO de su petición, expresa que: "En tal virtud se sirva declarar la nulidad de la resolución y del proceso, por incumplir con los artículos, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de la Comisión Especial de Disciplina y el Art. 112 del Estatuto universitario, de igual manera el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 76 de la Constitución de la República”;

**Que,** con Resolución RCU-SO-001-No.001-2017, se notificó la resolución del Órgano Colegiado Académico Superior, tomada en sesión ordinaria del 31 de enero de 2017, la misma que en su parte resolutive expresa:

**Artículo 1.-** "Negar la solicitud de declaración de nulidad de las resoluciones RCU-SE-029-No.134-2016 y RCU-SE-029-No.135-2016 y de los procesos instaurados,



## CONSEJO UNIVERSITARIO

presentada por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Universidad, por improcedente, según lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 207 de la Ley de Educación Superior y artículo 153 del Estatuto de la Universidad.

**Artículo 2.-** Ratificar la sanción impuesta por el Órgano Colegiado Académico Superior en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario, el 16 de diciembre de 2016, que fue notificada a través de las resoluciones RCU-SE-029-No.134-2016 y RCU-SE-029-No.135-2016".

**Que,** a través de escrito presentado al Rectorado de la Universidad el 7 de marzo de 2017, el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, en firma conjunta con su abogado defensor Dr. César Palma Alcívar, interpone **Recurso de Reconsideración** a la Resolución RCU-SO-001-No.001-2017. Fundamenta su recurso al amparo del artículo 76, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República, artículo 207, inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), artículos 14, numeral 14; 106, literal d) y 112 del Estatuto, artículos 11, 12 y 13 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad. La **PETICIÓN CONCRETA** contenida en el Recurso de Reconsideración es.- "Por todo lo expuesto interpongo el Recurso de Reconsideración, de la Resolución RCU-SO-001-No.001-2017, una vez demostrado que hay violación de procedimiento del Reglamento de la Comisión Especial de Disciplina de la Uleam, en sus Arts. 11, 12 y 13, falsedad de haber respetado el debido proceso y el derecho a la defensa, previsto en el Art 76 de la Constitución de la República, como se lo indica en la Resolución RCU-SO-001-No.001-2017 e incoherencia entre la sanción impuesta en el Proceso Disciplinario No. 007-2016, en la Resolución No. RCU-SE-029-No.135-2016, con lo que se me suspende por un año de las funciones de docente y sin sueldo, y las Resolución RCU-SO-001-No.001-2017, en la que se me suspende en mis actividades de docente por 6 meses y sin sueldo, la equivocada aplicada del Art. 14, numeral 13 del Estatuto universitario (este informe es de la Comisión Jurídica y cabe cuando en la Unidad Académica se inicia procesos disciplinarios por faltas leves a profesores, alumnos, etc.) y falta de aplicación del Art. 14, numeral 14 del Estatuto universitario, que se refiere al informe de la Comisión Especial de Disciplina sobre sanciones por faltas graves o muy graves que se impongan a profesores/as y estudiantes";

**Que,** a través de memorándum No. 1182-R-MCS-2017, de 7 de marzo de 2017, el Sr. Rector de la Universidad, Dr. Miguel Camino Solórzano, solicitó al Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, que: "en atención a oficio No. 401, suscrito por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Facultad de Odontología Uleam, referente a los procesos disciplinarios por denuncias de la señorita Cynthia Noelia Alcívar Villamil y del Sr. Erick Eduardo Flores Valdez, compareciendo e interponiendo el Recurso de Reconsideración de la Resolución RCU-SO-001-No.001-2017 en los términos que describe en oficio de mi referencia, le pido a usted se analice para que sea incorporado en el orden del OCAS";

**Que,** mediante oficio No. 107-D-DCAJ-CHVG, de 9 de marzo de 2017, el Dr. Charles Vera Granados, Mg., Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, informa que: (...) "Esta Comisión Especial de Disciplina de la Uleam ha sustanciado los respectivos procesos disciplinarios No. 001-2016, aperturado por denuncia presentada por la señorita Cynthia Noelia Alcívar Villamil y No. 007-2016, aperturado por denuncia presentada por el señor Erick Eduardo Flores Valdez, estudiantes de la Facultad de Odontología, ambos procesos fueron instaurados en contra del Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Facultad de Odontología, actualmente estos procesos se encuentran en instancias del OCAS, por lo tanto todo requerimiento deberán ser conocido, analizado y resuelto por el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad". Consecuentemente, el expedientado Dr.





## CONSEJO UNIVERSITARIO

Juan Manuel Daza, docente de la Facultad de Odontología deberá solicitar o interponer cualquier requerimiento referente a los procesos disciplinarios ante el Órgano Colegiado Académico Superior, el cual como autoridad del cuerpo colegiado académico superior de la institución y por sus competencias y atribuciones establecidas en el Estatuto Institucional conocerá y resolverá a través de sus integrantes. Finalmente, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece claramente las competencias y ante quien se deberán plantear los respectivos recursos mencionados en el sexto inciso del referido artículo. Por lo tanto si el requiriente presentó su escrito interponiendo el recurso de reconsideración ante el Órgano Superior de la institución dentro de los términos establecidos por la Ley se lo dará por atendido caso contrario se lo desestimará por interpuesto extemporáneamente”;

**Que,** a través de memorándum No. 1249-R-MCS-2017 de 9 de marzo de 2017, el Sr. Rector de la Universidad, Dr. Miguel Camino Solórzano, remitió el oficio No. 107-D-DCAJ CHVG, de 9 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, para análisis y trámite pertinente del Honorable Consejo Universitario en su sesión extraordinaria No. 04, convocada para el día 14 de marzo de 2017;

**Que,** mediante Resolución del Órgano Colegiado Académico Superior RCU-SE-04-No.038-2017, tomada por el Pleno del Consejo Universitario el 14 de marzo de 2017, se resuelve:

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento del informe presentado por el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** El recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, profesor de la Universidad, será conocido y resuelto en una próxima sesión ordinaria del Órgano Colegiado Académico Superior, por no constar su tratamiento en el orden del día de la sesión ordinaria No. 004-2017-HCU.

**Que,** el Sr. Rector de la Universidad, mediante Orden del Día No.004-2017-H.C.U, convocó a sesión ordinaria del Órgano Colegiado Académico Superior, para el día miércoles 31 de mayo de 2017, para tratar entre otros puntos, 3.: "Conocimiento y resolución del recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis.

### 2.- MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS JURÍDICO:

**Que,** el artículo 76, de la Constitución de República establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)";

**Que,** el artículo 362 de la Carta Suprema del estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrados por universidades (...)";

**Que,** el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de aitemancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"





## CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como máxima autoridad a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";
- Que,** el artículo 207 de la Ley ibidem, prescribe que las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, de acuerdo al cometimiento de las faltas tipificadas en el artículo precitado de la LOES, según la gravedad de las mismas;
- Que,** la ley ibidem prescribe que: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.
- El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.
- Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior (...)";
- Que,** el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador";
- Que,** el artículo 153 del Estatuto de la Universidad, prescribe: "la persona afectada por la sanción impuesta por Consejo Universitario, podrá interponer el recurso de reconsideración ante este organismo y si fuera necesario el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior CES, para el caso de los/las profesoras/as, investigadores/as y estudiantes";
- Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la Universidad, prescribe que: "Notificadas las partes con la resolución del H. Consejo Universitario, estas podrán presentar el Recurso de Reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución en el término de tres días y si ninguna de las partes lo hiciera la resolución quedará ejecutoriada. De negarse la reconsideración, el afectado podrá en el término de tres días interponer Recurso de Apelación ante el Consejo de Educación Superior";
- Que,** en el presente caso se observa que el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis, presentó una petición de nulidad el 27 de diciembre de 2016, misma que es negada por improcedente con Resolución RCU-SO-001-No.001-2017 de 31 de enero de 2017, por incumplir lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y artículo 153 del Estatuto de la Universidad; esto es, interponer Recurso de Reconsideración;

el Recurso de Reconsideración debió haberse planteado a la resolución sancionatoria RCU-SE-029-No.134-2016 y el expedientado no hizo uso de ese recurso y equivocó el procedimiento al aplicar la "nulidad" de las resoluciones No. RCU-SE-029-No.134-2016 y RCU-SE-029-No.135-2016 y no previó la figura jurídica invocada en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el





## CONSEJO UNIVERSITARIO

Estatuto de la Universidad, desgastando los términos dispuestos en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina de la institución;

### 3.- CONCLUSIÓN

Si bien el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, es el Órgano competente para conocer y resolver los Recursos de Reconsideración, debe señalarse, que del Recurso presentado, se constata que el peticionario se contras a solicitar una reconsideración respecto a una solicitud de "declaración de nulidad" negada por el Pleno del Consejo Universitario por **improcedente**, mediante Resolución RCU-SO-001-No.001-2017 de 31 de enero de 2017; en otras palabras, su recurso de reconsideración pretende que el Consejo Universitario modifique el criterio esgrimido en la resolución antes enunciada, cuando debió haberse planteado a la resolución sancionatoria No. RCU-SE-029-No.134-2016 y no a la de declaración de nulidad interpuesta por el expedientado.

Por los argumentos expuestos y analizados, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** No aceptar el Recurso de Reconsideración presentado por el Dr. Juan Manuel Daza Aliatis a la Resolución RCU-SO-001-No.001-2017, por cuanto el expedientado equivocó al procedimiento solicitando la "nulidad", cuando lo procedente era interponer el recurso Invocado a la resolución sancionatoria RCU-SE-029-No.134-2016, desgastando el recurrente el término dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial de Disciplina, en relación a la antes dicha resolución.

**Artículo 2.-** Ratificar el contenido de la Resolución RCU-SO-001-No.001-2017, adoptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, el 31 de enero de 2017.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Odontología.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Administración de Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería y Control de Bienes.

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Juan Manuel Daza Aliatis y a su abogado Dr. César Palma Alcívar.





**Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un días del mes de mayo de 2017, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



**Lcdo. Pedro Roca Piloosa**  
Secretario General



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK DURING THE YEAR 1920

BY

ROBERT A. MILLIKAN

